

**ORDENANZA N° 4.319**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA :**

**ARTICULO 1º.-** Aprobar el Acuerdo de Compensación de Créditos, suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la firma T.V. Regional centro S.A., que se adjunta al presente como Anexo I.-

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**g.d.**

**ANEXO I**

**ACUERDO DE COMPENSACION DE CREDITOS**

En la ciudad de La Rioja, a los dos días del mes de Julio de 2.007, entre el MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LA RIOJA, con domicilio en calle Santa Fé 976, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Don RICARDO CLEMENTE QUINTELA, D.N.I. 13.918.356 por una parte,. Y por la otra la firma TV REGIONAL CENTRO S.A., CUIT 33-69276060-9, domiciliada en calle Pelagio B. Luna 627, representada en este acto por el señor JORGE HECTOR CANZUTTI, D.N.I. 10.691.035, conforme a Poder Especial otorgado por Escritura Pública N° 280 de fecha 3 de Diciembre de 1.999, por ante el Registro Notarial N° 290 de la ciudad de Mendoza, a cargo de la Escribana Pública ELISABETH R. MARTINEZ, convienen celebrar el presente acuerdo de COMPENSACION DE CREDITOS,, de conformidad a los antecedentes y cláusulas siguientes :

ANTECEDENTES : Ambas partes reconocen su carácter de acreedores recíprocos en virtud de adeudar TV REGIONAL CENTRO S.A. al MUNICIPIO el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene desde el mes de septiembre de 2.002 a mayo 2007. Por su parte el MUNICIPIO adeuda a TV REGIONAL CENTRO S.A. el pago de servicios de publicidad desde el día 12 de Diciembre de 2.003 al 30 de Septiembre de 2.004 por cesión de créditos realizada a su favor por la firma PRODUCTORA LOS ANDES S.A., y por el período que corre desde el mes de Octubre de 2.004 al mes de Junio de 2.005. Ambas partes desean compensar sus créditos a valores históricos por ser los mismos de igual monto y por los períodos que se detallan infra, dando por extinguidos los mismos de conformidad a las cláusulas y condiciones que siguen :

1ª.- Ambas partes acuerdan compensar sus créditos por las sumas computadas a valores históricos de Pesos Ciento cuarenta y tres mil doscientos setenta y cinco con treinta y dos centavos (\$ 143.275,32) declarando extinguidas ambas acreencias y renunciando expresamente a los intereses que ambos créditos hubieren devengado.-

2ª.- Ambas partes dejan expresa constancia que los créditos compensados corresponden a los siguientes conceptos : a) TV REGIONAL CENTRO S.A. imputa la compensación de su crédito originado por toda la emisión de publicidad institucional a favor del MUNICIPIO efectuado por la firma PRODUCTORA DE LOS ANDES S.A. durante el período que corre desde el día 12 de Diciembre del año 2.003 al día 30 de Septiembre del año 2.004 en virtud del Contrato de Cesión de Créditos que ambas suscribieran con fecha 10 de Marzo de 2.005, agregado a fs. 55 de los autos N° SG-11613-P-04; y al período que corre desde el día 1º de Octubre de 2.004 al 30 de Junio de 2.005 por idéntico concepto, a la cancelación de la deuda correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por el período que abarca desde el mes de Septiembre de 2.002 a Mayo de 2.007. b) El MUNICIPIO imputa la compensación de su crédito originado por el no pago de la Tasa por Inspección de Seguridad de Higiene desde el período correspondiente al mes de Septiembre de 2.002 a Mayo de 2.007, por parte de TV REGIONAL CENTRO S.A., la cancelación de su deuda por la emisión de publicidad institucional por los períodos que corren desde el día 12 de Diciembre de 2.003 al 30 de Septiembre de 2.004 y desde el 1º de Octubre de 2.004 al 30 de Junio de 2.005.-

3ª.- Ambas partes enmarcan su acuerdo en lo establecido por los Artículos 818, 724 y concordantes del Código Civil y Artículos 17 Inciso H y 11, 2º párrafo, del Código Tributario Municipal.-

4ª.- Ambas partes acuerdan que la operatividad del presente acuerdo queda supeditada al dictado del correspondiente acto administrativo por parte del Municipio y su no observación por parte de las autoridades de control. Concluido el trámite administrativo sin objeciones el presente operará de modo automático sin necesidad de comunicación alguna.-

5ª.- Para los efectos legales ambas partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares iguales y cada parte recibe el suyo.-

**FIRMADO : Dn. Ricardo Clemente QUINTELA – Intendente Municipal.-**  
**Dn. Jorge CANSUTTI – Gerente de TV REGIONAL CENTRO S.A.-**